



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN CDyA N° 8/2022.

VISTO:

El expediente TEA A-01-00021726-9/2022-0 caratulado "S.C.D. [REDACTED] [REDACTED] S/ AVERIGUACIÓN DE CONDUCTA (ACTUACIÓN TEA A-01-00020529-6-2022)" y,

CONSIDERANDO:

Que, el 06/09/2022, el Presidente de la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, Sala III CCATyRC), [REDACTED], puso en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) los hechos comunicados por la Secretaria de Cámara de la Sala referida, [REDACTED], en relación al agente [REDACTED], quien se desempeña en el cargo de auxiliar, y solicitó se disponga "el traslado temporario del agente en función de la pérdida de confianza que produjo la conducta descripta en el informe" (ADJ 107188/22).

Que en el documento referenciado, la Dra. [REDACTED] comunicó a los jueces que conforman la Sala III CCATyRC irregularidades en torno a los plazos de proyección y de elevación a las Vocalías que la integran en las causas de honorarios asignadas al agente, los cuales diferirían en los hechos en relación a lo que había sido informado por [REDACTED]

Que puntualmente, la citada funcionaria afirmó que previo a la feria judicial invernada, aproximadamente el 14/07/2022, mantuvo una reunión con el agente denunciado luego de haber advertido que sus proyectos, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril, se encontraban a esa fecha a estudio de los jueces, a diferencia de los asignados al resto de sus pares, los cuales ya habían sido suscriptos por los magistrados. En esa ocasión, la [REDACTED] sostiene que, "(c)onsultado éste por los motivos del retraso, me comunicó que había proyectado la totalidad de las causas que le habían sido asignadas hasta el mes de junio, que éstas contaban con el visado del funcionario que se encarga de la revisión de este tipo de proyectos en la Secretaría a mi cargo [REDACTED] y que se encontraban a la espera de la aprobación por parte de las vocalías de los Doctores [REDACTED]."



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que además la Secretaria aclaró que, ante la consulta semanal que hacía al agente, éste siempre le comunicaba que había proyectado las causas que tenía y en la reunión mencionada habría reiterado lo que surgía de tales informes, en particular que la mayoría de los expedientes pendientes correspondían a la Vocalía del Dr. [REDACTED].

Que a continuación del informe se desprende que la Dra, [REDACTED], no conforme con la respuesta de [REDACTED] consultó a un Relator de esa Vocalía y al Prosecretario [REDACTED], quien tendría a su cargo la responsabilidad del control de los proyectos, si observaban alguna “dificultad particular” o “motivo” que justificase un mayor estudio por parte del agente que determinase el retraso, a lo que ambos respondieron negativamente.

Que relató que ante su desconcierto le solicitó a [REDACTED] que compartiera con las Vocalías sus causas que según la Secretaria las tenía registradas como a revisión por parte de éstas con el fin de poder advertir alguna discordancia entre los registros; y posteriormente, el 08/08/2022, le solicitó a la agente [REDACTED] que le redujeran la cantidad de causas para proyectar y de ese modo evitar amplificar el atraso.

Que complementariamente, la Secretaria informó que “desde el mes de febrero las tareas de [REDACTED] consistían en proyectar 1 número de despacho y en proyectar honorarios y junto con sus compañeros [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], y que se le había dicho que, previo aviso, podía derivar el proyecto a alguno de sus pares, lo cual habría ocurrido en alguna oportunidad, como así también que podía evacuar sus dudas con ellos y sus superiores, quienes tendrían muy buena predisposición para con él.

Que mencionó que, el 16/08/2022, recibió información que en el Tribunal Superior de Justicia local se había iniciado una queja por denegación de justicia en una causa de honorarios, la cual había sido asignada al agente, de la cual tenía registro que el proyecto había pasado a control de la Vocalía respectiva en junio. Ante ello y por haberle llamado la atención la demora de casi dos meses en que habría incurrido esa Vocalía para controlar, solicitó una auditoría del expediente en el Sistema de Gestión Judicial EJE (en adelante, EJE), dando como resultado que “la causa había pasado a control de las vocalías el 2 de agosto”.

Que explicó que cuando le pidió explicaciones, [REDACTED] “dio respuestas esquivas. Puntualmente expresó que en junio no había pasado el expediente al control de las vocalías –tal como había alegado con anterioridad a la feria- pues había tenido dudas de cómo hacer el trabajo. En consecuencia, le expliqué que lo que había hecho era muy grave pues si tiene



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

atrasado trabajo debe avisar pero nunca mentir. Máxime cuando yo le había consultado expresamente por el estado de sus causas y él me había asegurado un estado de situación de éstas”.

Que ante este contexto, manifestó que solicitó una nueva auditoría sobre el estado de las causas que el agente tenía asignadas para proyectar y que según sus dichos se encontraban con un retraso en el control que debían llevar adelante las Vocalías. A tal efecto, requirió el detalle de las fechas en que éstas habrían requerido cambios o aprobado los proyectos.

Que paralelamente, luego de una reunión convocada con el agente [REDACTED], con personal de las Vocalías con quienes interactúa en la ejecución de estas tareas y el resto de los proyectantes en causas de honorarios de la Sala III CCATyRC, compartió con las Vocalías los listados de las causas, que según su registro se encontraban a control de éstas. Luego de ello, *“se acercó [REDACTED], relatora de la [REDACTED] para hacerme saber que muchas de las causas que yo tenía registradas como que estaban pendientes de su control no le habían sido enviadas. A los pocos minutos de advertir la discordancia aludida, [REDACTED] le envió los mails con las causas en cuestión a [REDACTED], circunstancia que – luego- puso en mi conocimiento [REDACTED]. Lo mismo ocurrió con [REDACTED] quien colabora con el [REDACTED] en la tarea”.*

Que a partir de lo sucedido, le solicitó a la agente *“[REDACTED] que corroborara una vez más en qué se basaba la discordancia entre nuestros registros –confeccionados según los dichos de [REDACTED] y los registros de las vocalías”*, indicándole que le requiriera los correos electrónicos mediante los cuales habría elevado los proyectos, situación que habría determinado el reconocimiento por parte del agente [REDACTED] de que *“había mentido en la información que había brindado”.*

Que, el 30/08/2022, en el marco de una reunión mantenida junto con los Prosecretarios [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y la Oficial [REDACTED], se le consultó a [REDACTED] sobre lo sucedido quien *“explicó que había mentido por miedo y orgullo. Le pregunté a qué tenía miedo si su trabajo era revisado por [REDACTED] que tenía una buena impresión de él, así como los chicos que realizan la tarea en la vocalía y no pudo responderme”.*

Que finalmente expresó que los hechos puestos de manifiesto habían profundizado la desconfianza que ya tenían los Prosecretarios en relación a que [REDACTED] realizara satisfactoriamente las tareas, como ser, el despacho de causas, la confección de pases, cédulas, entre otras, sumado a que el control diario de la actividad en el marco del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

expediente digital es aún más engorroso, habría determinado a que no le asignasen más tareas.

Que ese mismo día se informó por Secretaría a la Presidencia de la CDyA de la actuación ingresada, y al día siguiente al Presidente del Consejo de la Magistratura y al resto de la Consejeras integrantes de este órgano (PRV 3000/22, ADJ 107243/22, ADJ 107390/22, ADJ 107391/22 y ADJ 107394/22).

Que, el 16/09/2022, se citó por Secretaría a la denunciante con el fin de que proceda a ratificar la denuncia interpuesta, a lo cual dio cumplimiento el 19/09/2022. En dicho acto, además, informó que haría llegar el listado de los expedientes a los que se refirió en el informe elevado a la Presidencia de la Sala III CCATyRC (ADJ 111848/22 y ADJ 112404/22).

Que, el 21/09/2022, el Secretario de la CDyA comunicó al agente, a su correo electrónico laboral de la denuncia realizada a su respecto, acompañando, como archivo adjunto copia de la misma (ADJ 113239/22). Todo ello, conforme al art. 22 *in fine* del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA).

Que, ese mismo día se solicitó por Memo N° 19540/22 a la Dirección Relaciones de Empleo, en cumplimiento del inc. f) del art. 13 del Reglamento Disciplinario PJCABA, la casilla de correo electrónico oficial del agente y/o aquel informado en su legajo personal y que además informe la situación de revista, indicando su número de legajo, cargo, dependencia donde presta servicios y el domicilio constituido en éste. El 22/09/2022, en su respuesta la repartición comunicó, mediante Memo N° 19712/2022, que [REDACTED] (LP [REDACTED]) se desempeña como Auxiliar en la Sala III CCATyRC, con carácter interino, conforme el art. 2º de la Res. de Pres. N° [REDACTED] y que se encuentra confirmado en el cargo de Auxiliar de Servicio, en planta permanente, en virtud de la Res. de Pres. N° [REDACTED]. Por último, informó el domicilio constituido en su legajo y la casilla de correo electrónico laboral.

Que, el 23/09/2022 conforme lo manifestado al momento de ratificar la denuncia, la Dra. [REDACTED] hizo llegar a la CDyA, por medio de su correo electrónico oficial, un informe con el listado de las causas involucradas en la denuncia (PRV 3188/22, PRV 3193/22, ADJ 114861/22 y ADJ 114866/22)

Que en el informe agregado, la funcionaria relató que [REDACTED] es abogado y se desempeña hace seis (6) años en la Secretaría. Con el fin de jerarquizarlo en el desarrollo de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

sus tareas “se le dejó a cargo solamente un número de despacho -que es realmente muy poco si se tiene en cuenta la cantidad de despacho que entra en la Cámara. Y se le asignaron la proyección de regulación de honorarios, que es normalmente el tipo de proyectos que se le da en primer lugar a los empleados para que aprenda(r) a proyectar”.

Que refirió, en relación a [REDACTED] que como “su desempeño como despachante no era muy satisfactoria” le asignaron un número de causas para proyectar “fácil de administrar para él y para quienes tienen la tarea de controlarlo”.

Que además, explicó que toda vez que en esa área el trabajo principal es el de proyección de sentencias y que en virtud de la digitalización del proceso, ya no es necesaria la realización de tareas vinculadas con llevar cédulas o expedientes a distintas dependencias, siendo [REDACTED] “...el auxiliar más antiguo de la Sala (hay otros 4 auxiliares más que entraron después que él) y estando él de acuerdo pareció adecuado ir asignándole algunas causas para proyectar honorarios, asistido por sus compañeros y superiores”.

Que luego de rememorar hechos ya comunicados en el primer informe, la Secretaria de la Sala III expresó: “(a) aquí adjunto la información brindada por él en cada uno de esos expedientes el 29/08. Aclaro que el 15/07 había sido informada que esos expedientes ya se encontraban en circulación. En todos los casos los expedientes fueron enviados en agosto, con posterioridad a lo informado el 15/07 o, directamente, no habían sido enviados”.

Que en con tal sentido, la Dra. [REDACTED] clarificó que “los plazos que tiene un empleado para presentar un proyecto de honorarios empieza a correr desde la fecha de lo que se denomina ‘autos a resolver’, que es la fecha que el juez ordena que se resuelva. Luego de que el proyecto es trabajado, previa consulta o no con los funcionarios de la Secretaría, se envía por mail al funcionario a cargo de la revisión de estos proyectos en la Secretaría, que es el Prosecretario [REDACTED]. Éste puede aprobar el proyecto o requerir cambios. Una vez que se aprueba, el empleado debe enviar el proyecto a las vocalías de los Doctores [REDACTED]. Primero lo envía a una vocalía, donde se recibe nuevamente el proyecto y se aprueba o requieren cambios. Una vez hecho esto, se devuelve al empleado, quien debe enviar el proyecto a la vocalía que falte. La aprobación del Dr. [REDACTED] se da desde la Secretaría, no se hace circular por su vocalía, salvo en casos puntuales. Normalmente no les otorgo una fecha fija de entrega del proyecto, sino que voy pidiendo que vayan sacando proyectos de ‘determinado’ mes. De esa manera cuentan con un margen amplio para entregar el trabajo”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que a continuación puntualizó los siguientes expedientes 35091/2018-0; 39090/2010-0; 64685/2013-0; 12692/2018-0; 52665/2014-0; 44660/2013-1; 53756/2020-1; 758452/2016-0; 36581/2018-0; 2297/2017-0; 59287/2018-0; 213103/2020-0; 37483/2012-0; 2148/2019-0; 57887/2013-0; 44413/2012-0; 4271/2001-0; 150713/2021-0; 194654/2021-0; 494211/2020-0; 2111/2019-0; 65638/2020-0; 2491/2018-0; 67841/2018-0; 9666/2014-0; 15166/2016-0; 9797/2019-1; 32953/2017-2; 36097/2019-0; 2698/2016-0; 39118/2015-0; 203639/2021-0; 93559/2021-0; 10989/2020-0; 153157/2020-0; 12889/2019-0; 6163/2017-0; 195273/2020-0; 24923/2022-0; 5352/2021-0; 55161/2020-1; y 1367/2017-0 en los cuales indicó la fecha de “autos para resolver” y el detalle, en cada caso, de la información que habría aportado [REDACTED] y luego lo que realmente habría acontecido con la elaboración y elevación de los proyectos involucrados en dichas causas.

Que por su parte, informó que el 29/08/2022 se reasignaron a otros agentes diecinueve (19) proyectos que a esa fecha [REDACTED] no había comenzado a elaborar, y detalló los Exptes. 568/216-0; 38258/2015-0; 36110/2009-0; 8688/2019-0; 14415/2022-0; 164349/2021-0; 4942/2017-0; 716/2018-0; 1169/2020-0; 1331/2019-0; 14210/2016-0; 10176/2022-0; 251140/2021-0; 174833/2021-1; 42199/2011-0; 38808/2015-0; y 19788/2017-0 con la aclaración en cada uno de la fecha de autos a resolver.

Que también enumeró los treinta y tres (33) expedientes que el agente habría tenido asignados y fueron suscriptos desde el mes de febrero hasta agosto inclusive del corriente año, de los cuales quince (15) se firmaron luego del 16/08/2022, fecha de presentación de la queja ante el TSJ, en el Expte. N° 132061/2020-0. Tales causas se encuentran identificadas con la siguiente numeración: 81784/2021-0; 3428/2001-0; 33990/2020-0; 3909/2020-1; 9261/2019-0; 43487/2011-0; 60434/2013-0; 48843/2020-0; 35544/2018-0; 204746/2021-0; 204139/2020-0; 3909/2020-0; 64685/2013-0; 73490/1999-0; 53769/2015-0; 53769/2015-1; 44660/2013-1; 42009/2017-0; 30653/2008-0; 36749/2015-0; 13387/2004-0; 834/2019-2; 42036/2020-0; 35245/2016-6; 2110/2014-0; 80204/2021-0; 154280/2020-0; 37895/2010-0; 26015/2020-0; 4649/2020-0; 132061/2021-0; 65638/2020-0; y 3218/2019-0.

Que reseñado el sustento fáctico reunido, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que “La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad”.

Que consecuentemente, el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone “Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la “Comisión” resolverá si: a) el/los



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

hecho/s denunciado/s encuadra/n 'prima facie' en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones.” (Título IV: De los Empleados, del Libro Tercero De los Funcionarios y Empleados).

Que el art. 100 consigna que *“La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio”.*

Que igualmente, cabe añadir que por la Res. CM N° 227/2020 se aprobó el *“Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario”*, el que mantiene su vigencia en virtud del art. 11 de la Res. CM N° 2/2021, y es complementario al Reglamento Disciplinario PJCABA en todo lo referente a la sustanciación de los sumarios administrativos a través de la modalidad electrónica y/o virtual.

Que corresponde agregar que las condiciones generales de trabajo en el ámbito de este Poder Judicial, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA) que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA) en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función (Capítulo III del Título II: De la relación de empleo y demás derechos laborales).

Que resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo del PJCABA, en lo establecido en los arts. 26 y 28.

Que teniendo en consideración las constancias obrantes en este expediente y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. a) del art. 99 del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Reglamento Disciplinario PJCABA, cabe anticipar que esta CDyA considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo. Pues, conforme se desarrollará seguidamente los hechos puestos en conocimiento por el Presidente y la Secretaria de la Sala III CCATyRC en relación al agente [REDACTED] encuadran, *prima facie*, en faltas administrativas.

Que ante ello resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 100 y 105 del Reglamento Disciplinario PJCABA, las diferentes irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido el denunciado.

Que la Secretaria de la Sala III, donde se desempeña [REDACTED] puntualizó que en el mes de julio del año en curso habría advertido el retraso en la firma por parte de los jueces únicamente en proyectos que se habrían asignado a dicho agente en causas relativas a honorarios y que cuando le consultó al respecto, el auxiliar habría respondido siempre que había proyectado las causas en cuestión, en particular, realizado todos los proyectos asignados hasta el mes de junio, contando inclusive con el visado del agente encargado de ello, [REDACTED], siendo responsabilidad de las respectivas aprobaciones los representantes de las vocalías que integran la Sala III, principalmente la representada por la Dra. [REDACTED] y el Dr. [REDACTED].

Que posteriormente y a raíz de haber tomado conocimiento la Dra. [REDACTED] de la presentación ante el TSJ de una queja por denegación de justicia en una de las causas cuyo proyecto había sido asignado al denunciado, solicitó una auditoría del expediente en el sistema EJE, lo cual habría dejado en evidencia una inconsistencia con lo afirmado por [REDACTED] en cuanto al mes que realmente habría elevado el proyecto (agosto) y el mes que habría comunicado con anterioridad (junio), situación que, luego, el agente habría admitido ante ella.

Que antes estos hechos puntuales e iniciadas algunas acciones, en las cuales participaron funcionarios y empleados de la Secretaría y de las Vocalías intervinientes, con quienes el agente interactuaría en el desarrollo de las responsabilidades confiadas al mismo, se habrían puesto de relieve más contradicciones entre la información suministrada por éste y el trabajo efectivamente realizado, irregularidades que [REDACTED] habría lego asumido como propias, habiendo estado motivadas sus mentiras por miedo y orgullo.

Que además de las manifestaciones realizadas originalmente por la Secretaria interviniente, se encuentra la ampliación efectuada con posterioridad a ratificar la denuncia, incorporada al expediente, junto con el detalle de las causas en la cuales se habrían advertido



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

las irregularidades, que fueron detalladas en los considerandos precedentes, a las cuales nos remitimos *brevivatis causae*.

Que en función de lo expuesto, la CDyA considera procedente esclarecer los acontecimientos relatados para lo cual el objeto de la investigación deberá ceñirse a indagar si efectivamente el denunciado no llevó a cabo, o no lo hizo correctamente, las responsabilidades asignadas por sus superiores en relación a la elaboración de los proyectos de causas de honorarios que le fueron encomendados desde febrero del año en curso, en el tiempo y modalidad indicada, y desde otra perspectiva, si faltó a la verdad respecto a su intervención en dichos expedientes (ADJ 107187/22 y ADJ 114866/22).

Que en ese entendimiento, será preciso investigar si la actitud asumida por el auxiliar ante los requerimientos de sus superiores se contrapuso a las normas de conducta laboral y profesional que debe atender en el relacionamiento con sus superiores y pares en el ejercicio del servicio de justicia que el agente brinda.

Que lo deducido en el entendimiento que tales hechos podrían configurar infracciones de los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA, en orden a "...a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; h) Observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función; i) Atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia en el ámbito de sus funciones;...*".

Que el quebrantamiento de tales deberes podría traer aparejado, en consecuencia, la subsunción en los tipos delineados como Faltas Leves del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA en el inc. 3) *La incorrección en el trato con el público, superiores, compañeros/as o subordinados/as; y/o del inc. 4) El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave; y/o como Faltas Graves tipificados en el art. 70 del mismo cuerpo reglamentario en el inc. 1) La desobediencia a los superiores; y/o en el inc. 6) La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función; y/o en el inc. 7) La negligencia grave en el ejercicio de la función; y/o en el inc. 8) El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (título I "De las faltas" del libro mencionado con anterioridad).*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, se impone disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente [REDACTED], con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades descriptas y deslindar responsabilidades que le pudieran corresponder, en reguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97), el Reglamento Disciplinario PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021.

Que desde otra perspectiva, es preciso pronunciarse sobre el pedido efectuado por el Presidente de la Sala III CATyRC referido al *“traslado temporario del agente en función de la pérdida de confianza que produjo la conducta descrita en el informe”*.

Que al respecto, cabe puntualizar que el Reglamento Disciplinario PJCABA en su art. 101 faculta a esta CDyA a disponer el traslado preventivo de los/as sumariados/as únicamente *“Cuando la permanencia en funciones resulte inconveniente para el esclarecimiento de los hechos investigados”* y solo por *“el término de duración del sumario o hasta que haya cesado el motivo que fundamentó la medida”*.

Que sentado lo anterior, y teniendo en consideración que el reglamento aplicable limita esta medida a un solo supuesto, es dable sostener con los elementos hasta aquí reunidos, que el antecedente de hecho previsto en el art. 101 recién transcrito, no se encontraría configurado *prima facie* en el caso *sub examine*.

Que no obstante lo afirmado, y sin adelantar una decisión en torno a la responsabilidad de [REDACTED] lo cual se dilucidará con la sustanciación del sumario que por la presente se impulsa, esta Comisión no puede soslayar la gravedad que revisten los hechos denunciados por la cantidad de expedientes que se encontrarían involucrados aunado al comportamiento que habría tenido el agente de faltar a la verdad en reiteradas ocasiones.

Que dichos extremos evidencian objetivamente el quiebre de la relación de absoluta confianza que debe existir entre el agente denunciado con sus superiores, tal como pusieron de manifiesto, tanto el Presidente de la Sala III de la CCATyRC en oportunidad de remitir la denuncia, como la Secretaria del tribunal, quién en su informe sostuvo que por lo ocurrido se profundizó la desconfianza que ya tenían los prosecretarios respecto del trabajo realizado por [REDACTED], motivo por el cual, de momento, no le asignó tareas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que en orden a lo precedentemente desarrollado, corresponde poner en conocimiento de la Presidencia de este Consejo de la Magistratura el requerimiento efectuado por el Presidente de la Sala III de la CCATyRC y de lo que se resolverá en la presente resolución con relación a la apertura de un sumario administrativo a fin de que, atendiendo a la competencia que tiene asignada en virtud del art. 25, inc. 4° de la Ley N° 31 y, específicamente, en la Res. CM N° 1046/11 (modif. por la Resolución CM N° 220/15), evalúe la pertinencia de disponer el pase del agente [REDACTED] de la referida dependencia.

Que en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 –modif. por la Ley N° 6302 y el Reglamento Disciplinario PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°: Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos *ut supra* referidos, respecto del agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), auxiliar en la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la CABA.

Artículo 2°: Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de la Magistratura el requerimiento efectuado por el Presidente de la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, así como de lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución, a fin de que, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en los términos de la competencia que tiene asignada por la Res. CM N° 1046/11, evalúe disponer el pase del agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]).

Artículo 3°: Regístrese, y notifíquese al sumariado en los términos del art. 107 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

RESOLUCIÓN CDyA N° 8/2022.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Ana Florencia Saivatelli
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



**Anabella Ruth Hers
Cabral**
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



Fabiana Haydee Schafrik
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES